

Referencia: Nulidad del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-12-NEF-012NEF001-I-2025 (en adelante la “Licitación” derivado de la intervención de oficio IO/205/2025).

Nota: El presente análisis se realiza de manera preliminar, considerando la información existente a la fecha y sin contar con información adicional de carácter oficial¹.

I. CONTENIDO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

1. La resolución declara la nulidad de la totalidad de la Licitación LA-12-NEF-012NEF001-I-1-2025, esencialmente por haberse incurrido en las siguientes irregularidades:

- En la Convocatoria se estableció la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, pero se omitió establecer la descripción y características precisas para el desarrollo de la aplicación de dicha modalidad.
- Se realizó bajo el criterio de evaluación binario, más no se especificó como requisito económico el precio no aceptable y el no conveniente, y sus consecuencias.
- No se especificó la documentación con la que debieron cumplir los licitantes extranjeros semejantes a los nacionales.
- Se estableció que los licitantes debían incluir las constancias de derechos exclusivos o patentes, lo que contraría la naturaleza de la licitación.
- Se estableció como requisito, para el caso de propuestas conjuntas, que cada uno de los licitantes debían presentar en forma individual los registros sanitarios de los bienes ofertados.
- Se estableció como requisito obligatorio para participar, la presentación de las opiniones de cumplimiento (i) a que se refiere el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, con una vigencia no mayor a 15 días naturales; (ii) en materia de seguridad social, emitida por IMSS, junto con la relación de personal asegurado y presentación de documento de no adeudo de obligaciones ante INFONAVIT, cuando dichos requisitos no son obligatorios para participar en la licitación, sino para la suscripción del contrato respectivo.

2. Por lo que hace a los efectos de la nulidad, en la resolución se establece que:

- a. Debe reponerse desde su inicio el procedimiento de contratación nulo, tomando como base la investigación de mercado que realice para ello, de acuerdo con la naturaleza y características de la contratación requerida.

¹ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/declaran-nulo-procedimiento-de-licitacion-de-medicamentos-que-ssa-detecto-a-sobrepeso-por-13-mil-mdp-van-por-subastar-licitaciones/>

b. Los contratos derivados de la licitación "deberá tomar en consideración" lo dispuesto en el artículo 54 bis de la LAASSP, dejando bajo la más estricta responsabilidad de BIRMEX, tales actuaciones.

Esto implicaría dar por terminados los contratos celebrados; sin embargo, dicha terminación únicamente podría afectar aquellos contratos celebrados al amparo del fallo de la licitación, más no a aquellos otros que se hubieren celebrado al amparo de adjudicaciones directas llevadas a cabo aún con base en los requerimientos establecidos en la Licitación.

II. ACLARACIONES GENERALES

¿Se afecta a todas las claves y partidas comprendidas en la Licitación o solo a unas determinadas?

Afecta a todas, en la medida en que hubiesen sido contratadas con motivo del fallo emitido en la Licitación.

¿Los contratos derivados de la Licitación deben seguirse cumpliendo o puede suspenderse la atención de órdenes de suministro? Los contratos siguen vigentes y por tanto deben seguir siendo atendidos (de lo contrario podría implicar sanciones), hasta en tanto el contrato administrativo no sea terminado anticipadamente. También son jurídicamente cobrables los suministros realizados hasta en tanto no sean terminados anticipadamente. No puede negarse una problemática en los pagos, pero en nuestro concepto ello es una cuestión práctica y no jurídica.

Fundamento legal: El artículo 54 Bis de la LAASSP dispone que las autoridades podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución a una intervención de oficio, caso en el que se reembolsará al proveedor los gastos no recuperables (su regulación se encuentra en el artículo 102 del Reglamento). El artículo 76 del mismo ordenamiento dispone que en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

¿Cuándo serán terminados anticipadamente los contratos? Posiblemente en un plazo no mayor a 6 días hábiles (es decir, al 21 de abril).

¿Quiénes deben notificar los actos siguientes? La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno debe notificar la resolución dictada en la intervención de oficio IO/205/2025 a los interesados (empresas que fueron adjudicadas en el procedimiento de Licitación); Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. debe notificar (vía electrónica) la nulidad de los actos del procedimiento y la reposición del mismo a través, posiblemente, de nueva investigación de mercado y posiblemente nuevo procedimiento de contratación (licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, o incluso, otra clase de procedimientos como diálogo competitivo, adjudicación directa con estrategia de negociación asignación de contrato específico derivado de la suscripción de acuerdo marco si es que en los próximos días es aprobado el proyecto de nueva Ley de Adquisiciones por el Senado²); y, cada administrador del contrato correspondiente la terminación anticipada del contrato.

² Aprobado el 2 de abril por la Cámara de Senadores. Proyecto recuperable en:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/mar/20250313-I.pdf>

Sin embargo, en aparente³ comunicado de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Salud, se indica que *“en los casos donde no existe sobreprecio, se readjudicará por asignación directa al proveedor que había presentado la propuesta y a quien se le había adjudicado para continuar con el abasto. Aquellas claves en las que se identificó un sobre precio, se realizará una subasta con los participantes en la licitación, incluyendo quien ganó a sobre costo, y se determinará el nuevo adjudicado. Es importante aclarar que todos los insumos y medicamentos recibidos, así como todo que se ha pedido a la fecha, serán recibidos y pagados, tal y como lo establece la ley”*.

¿Qué contratos son afectados? En estricto derecho, únicamente los contratos derivados del fallo dictado en la Licitación, no otros (como contratos derivados de adjudicaciones directas u otros procesos de contratación).

¿Qué ocurre con insumos que cuentan con patente o fuente única cuyos contratos fueron adjudicados en el fallo de la Licitación? Seguramente serían terminados anticipadamente, sin embargo, la razón jurídica de la adjudicación persiste (titularidades de derechos de exclusividad o fuente prevista en el artículo 41 fracción I de la LAASSP y 72 fracciones I y II de su Reglamento) por lo que deberían ser adjudicados directamente si las autoridades determinan adquirir exactamente la misma clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. Es preciso señalar que, en nuestro concepto, se ordena la elaboración de una nueva investigación de mercado (no así la utilización de la previamente elaborada) por lo que ello es algo que podría ocurrir en los próximos días.

¿La resolución a la intervención de oficio puede ser impugnada? Sí, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (15 días hábiles) o el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (30 días hábiles). El juicio de amparo solo podría ser promovido en caso de existir excepciones a la definitividad.

Ciudad de México a 9 de abril de 2025

³ Al momento no se ha podido confirmar su validez y su contenido se conoce por lo difundido en medios de comunicación.